

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 26 de julio de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación, recurso extemporáneo, contestación en tiempo y solicitud de la parte demandante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01995

Atendiendo la documental que antecede, y efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Téngase en cuenta que las demandadas Elizabeth Johanna Fonseca y Carmen Hortensia Fonseca Rojas, se notificaron personalmente del trámite el 7 de abril de 2021 conforme actas que obran en el expediente.
- 2.** Obre en autos e incorpórense al expediente las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora bajo los apremios del art. 292 del Código General del Proceso, las cuales, si bien tuvieron resultado positivo, lo cierto es que la parte ejecutada previamente se apersonó del asunto tal y como se dispuso en el numeral 1 de este proveído.
- 3.** El Despacho se abstiene de darle trámite a las excepciones previas presentadas por las demandadas, dado que estas fueron radicadas de manera extemporánea, dado que el término para invocarlas feneció el 12 de abril de 2021.
- 4.** Reconocer personería a las demandadas Elizabeth Johanna Fonseca y Carmen Hortensia Fonseca Rojas quienes actúan en causa propia.
- 5.** Del escrito de excepciones de mérito presentado por las demandadas, córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días conforme el art. 443 del Código General del Proceso. Por Secretaría, procédase a la contabilización del término respectivo, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.
- 6.** Como quiera que se encuentra embargado el inmueble sobre el cual fue decretada la medida cautelar, se decreta su secuestro.

Para el efecto, y en concordancia con el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, se COMISIONA con amplias facultades al ALCALDE LOCAL que corresponda.

Se designa como secuestre a JACQUELINE VILLAZÓN MORENO, quien se ubica en la calle 72 #102-29, teléfono 7124876, y correo electrónico ayudalegall1a@gmail.com. Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

7. Frente a la solicitud de emitir sentencia, la parte ejecutante deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

433e0cee24bd6fb88e313764538afb70c3d38e06aeb3beac0c769a2f6d55c3df

Documento generado en 25/08/2021 11:08:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>